

ACTA. En Montevideo, el 12 de mayo de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 11 "Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)", integrado por el Delegado del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez; el Delegado Empresarial: Dr Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) y el Delegado de los Trabajadores: Sr. Juan del Valle en representación de FUECYS quienes dejan constancia: -----

PRIMERO. Se procede a la aplicación del ajuste salarial correspondiente al 1ero de abril de 2021, conforme lo establecido en la cláusula tercera del acuerdo de Salarios de fecha 10 de agosto de 2020, registrado y publicado conforme la normativa vigente.

SEGUNDO. Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos 1ero de abril de 2021 A partir del 1ero de abril 2021 todos los salarios vigentes al 31 de marzo de 2021 tendrán un incremento nominal de **3%.**; aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a \$22.595 (5 BPC a valor del año 2020) recibirán, un incremento nominal de 4%. Por tanto, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de abril de 2021 son:

ADMINISTRATIVO

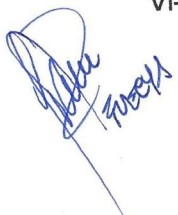
I- CADETE	\$ 22540
II- TELEFONISTA, RECEPCIONISTA Y AUXILIAR 3°	\$ 25967
III- AUXILIAR 2°, SECRETARIO	\$ 29225
IV- CAJERO	\$ 32824
V- AUXILIAR 1°, SECRETARIO EJECUTIVO	\$ 34.330
VI- JEFE DE ADMINISTRACION	\$ 38.137

PERSONAL DE SERVICIO

I- PORTERO	\$ 22.540
II- CHOFER	\$ 25.967

PERSONAL ESPECIALIZADO

II- AUXILIAR DE VENTAS O RESERVAS, PROMOTOR	\$ 25.967
III- GUIA, OFICIAL 3°	\$ 29225
V- OFICIAL 2°, GUIA BILINGÜE	\$ 34330
VI- OFICIAL 1°	\$ 38137





VII- JEFE DE VENTAS

\$ 43034

VIII- ADMINISTRADOR GENERAL O GERENTE GENERAL. Sin laudo

Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría. Los incrementos de salarios establecidos en este artículo no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo: comisiones. Leída, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados.-----

